



DECRETO No.
18 ABR 2022

081

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 199 DE 2021 QUE REGLAMENTA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 12 DE NOVIEMBRE 18 DE 2021 Y QUE CREA EL FONDO MUNICIPAL PARA LA PROMOCIÓN Y EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, "FONDO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL TALENTO MARINILLO PRESBITERO FRANCISCO OCAMPO ARISTIZABAL"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MARINILLA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Acuerdo Municipal 12 de 2021 y

CONSIDERANDO

A. Que el "FONDO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL TALENTO MARINILLO PRESBITERO FRANCISCO OCAMPO ARISTIZABAL" fue creado mediante Acuerdo Municipal No. 12 de 18 de noviembre de 2021 del Concejo Municipal de Marinilla con el objetivo de facilitar a los habitantes del Municipio el ingreso y la permanencia en las instituciones de educación superior.

B. Que en el artículo 13 del Acuerdo Municipal número 12 de 2021, se faculta al Alcalde Municipal para reglamentar el Acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2021.

C. Que mediante el decreto 199 del 30 de diciembre de 2021, el alcalde haciendo uso de las facultades otorgadas por el Concejo Municipal en el acuerdo número 12, reglamentó el "FONDO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL TALENTO MARINILLO PRESBITERO FRANCISCO OCAMPO ARISTIZABAL"

D. Que el reglamento del fondo debe propender por generar condiciones que privilegien la equidad, la accesibilidad y la excelencia académica.

E. Que, el día 29 de marzo se realizó reunión del Comité Técnico Operativo, a la cual asistieron seis (6) de los siete (7) integrantes, lo que indica, que, según el artículo 6, párrafo segundo, del decreto 199 de 2022, existía quorum suficiente para decidir.

F. Que el Comité Técnico Operativo del Fondo, en reunión ordinaria realizada el día 29 de marzo de 2022, y después de realizar un estudio detallado del reglamento del fondo y analizar las propuestas de modificación presentadas por el Consejo Municipal de Juventud a través de su representante en el Comité, determinó por unanimidad, la pertinencia de modificar algunos artículos del decreto 199 de 2021.

G. En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Modificación del decreto 199 de 2021. Modifíquese los siguientes artículos del reglamento 199 de 2021:



1. Modificar el artículo 2, el cual quedará de la siguiente manera:

18 ABR 2022

081

ARTICULO 2. REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS GENERALES PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS REGLAMENTADOS EN EL PRESENTE DECRETO: Está dirigido a los estudiantes que cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos habilitantes y criterios generales:

A) Requisitos habilitantes:

1. Residir en el municipio de Marinilla mínimo cinco (5) últimos años contados desde la fecha en que se realice la solicitud a EL FONDO.
2. Pertenecer a los grupos A, B o C clasificados por el SISBEN o a los estratos socioeconómicos 1, 2 o 3 para lo cual se debe acreditar dicha condición con la ficha o registro descargado de la página del DNP o copia de factura de servicios públicos. El municipio de Marinilla, podrá verificar la veracidad de esta información mediante la realización de visita domiciliaria
3. Tener título académico de bachiller y haber presentado la prueba saber grado 11.
4. Acreditar la admisión a una institución de educación superior, en la Normal Superior o en una Institución de Formación para el trabajo y Desarrollo Humano, con sede en el departamento de Antioquia en un programa académico, debidamente autorizado por el Estado.
5. No encontrarse como beneficiario activo de otro programa de becas, subsidios o financiación correspondiente a cualquier entidad privada o pública de nivel municipal, regional, departamental o nacional.
6. No poseer título universitario.
7. Además de cumplir los requisitos anteriores el aspirante a la beca, beneficio, subvención o aporte, debe diligenciar completamente el formulario de inscripción para pertenecer EL FONDO.
8. Solo para los beneficiarios de la línea de mejores bachilleres, adicional, a los requisitos anteriores, deberán, haber cursado por al menos, los grados 9°, 10° y 11°, en las Instituciones Educativas del municipio de Marinilla.
9. Los demás que indique el Comité Técnico Operativo y la convocatoria.

B) Criterios Generales:

1. El estudiante que tenga título de técnico laboral o de tecnólogo, no podrá solicitar apoyo económico para un programa académico del mismo nivel o inferior.
2. Cuando un estudiante esté ubicado en un estrato diferente al exigido en el numeral 3 del presente artículo, por encontrarse en una situación especial originada por una relación laboral (empleado o hijo de empleado doméstico, mayordomo, etc.) y que en razón de ello viva en la residencia de su empleador o benefactor o en alguna



residencia asignada por estos, podrán ser considerados para efectos del presente decreto como residentes de estrato 3. Para acreditar esta condición de residencia el postulante debe presentar una declaración extra juicio debidamente legalizada, así como las evidencias documentales de lo que afirma. La Alcaldía podrá realizar todas las validaciones requeridas antes de decidir.

081

18 ABR 2022

3. En cada una de las convocatorias, para las diferentes líneas, a excepción de la línea de mejores bachilleres, como mínimo el 18% de los beneficiarios de las becas, aportes, subvenciones o beneficios, deberán ser personas que residan en la ruralidad. En caso que el número de postulados residentes de la ruralidad y que aplican para ser beneficiarios, no alcance el 18%, se cubrirá el cupo restante con población residente en la zona urbana que cumpla con la totalidad de los requisitos.
4. Los beneficios a entregar a través del fondo, se adjudicarán mediante convocatorias, que serán publicadas en la página web del municipio de Marinilla y en otros medios de amplia circulación, excepto para los beneficiarios de la línea de MEJORES BACHILLERES, que se adjudicarán por mérito académico, de acuerdo con el promedio académico.
5. En caso tal, que, al momento de realizar las convocatorias, las personas estén cursando con anterioridad su periodo académico, debido que las instituciones donde se encuentran matriculados, tienen un calendario especial, éstas personas podrán postularse, suministrando el certificado de notas y promedio académico del periodo anterior y del periodo que está en curso, y en caso, de quedar seleccionado como beneficiario del fondo, dicho beneficio le aplicará para el siguiente periodo académico para lo cual el estudiante, podrá, mediante oficio, solicitar un plazo máximo de siete (7) meses para legalizar el beneficio. De no presentar en el plazo estipulado la documentación requerida para legalizar el beneficio, el estudiante, perderá el derecho, a excepción de alguna situación especial o caso fortuito que será analizado por el Comité Técnico Operativo.
6. Para el caso de las líneas 1, 2, 4 y 5, los beneficios se renovarán para cada periodo académico, siempre y cuando el estudiante cumpla con los requisitos estipulados en el artículo 63 del decreto 199 de 2021 "RENOVACIÓN DE LOS BENEFICIOS OTORGADOS POR EL FONDO"
7. Para el caso de la línea 3 "Subsidio de transporte, manutención y/o sostenimiento", los beneficios se asignarán semestralmente mediante convocatoria pública y este beneficio aplicará para el periodo académico que esté cursando el estudiante, al momento de ser asignado, lo anterior indica que, para renovar el beneficio, el estudiante, deberá aplicar nuevamente a la siguiente convocatoria.

2. Modificar el artículo 13, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 13. VALOR DE LA BECA: La beca que se otorgará a los mejores bachilleres cubrirá los siguientes montos:



- a) Hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes por semestre por concepto del valor de la matrícula.
- b) Hasta uno punto cinco (1.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes por semestre por concepto de gastos de transporte y/o manutención.

081
18 ABR 2022

PARÁGRAFO 1: En caso tal que el programa en el cual se matricula el beneficiario de la beca, sea en la modalidad 100% virtual, no se le asignará el beneficio por concepto de gastos de transporte y/o manutención.

PARÁGRAFO 2: Con el propósito de incentivar la excelencia académica, siempre los montos a asignar por concepto de matrícula y gastos de transporte y/o manutención, para la línea de mejores bachilleres, será superior a los montos asignados en las demás líneas.

3. Modificar el artículo 18, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 18. CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA LA LÍNEA DE CRÉDITOS PREFERENCIALES Y/O CONDONABLES. La preselección de beneficiarios, se realizará mediante un puntaje establecido con base en los siguientes factores:

A. Factores académicos:

1) Resultado de la Prueba ICFES - Saber 11 (Tabla 1)

Puntaje Global Pruebas Saber 11 1999 y anteriores	Puntaje Promedio Pruebas Saber 11 entre 2000 y 2001	Puesto Pruebas Saber 11 entre 2002 y 2015	Puntaje Global Pruebas Saber 11 2016 en adelante	Puntos
340 - 400	80 - 100	1 - 50	400 - 500	80*
300 - 339	60 - 79	51 - 100	350 - 399	30
250 - 299	40 - 39	101 - 200	250 - 349	20
200 - 249	30 - 39	201 - 400	150 - 249	15
149 - 199	20 - 39	401 - 600	50 - 149	10
Inferior a 149	Inferior a 19	Superior a 601	1 - 49	5

A los estudiantes que ingresen al primero y segundo semestre académico se les calificará de acuerdo con el resultado obtenido en las pruebas Saber 11 y a los estudiantes que en el momento de la convocatoria vayan a cursar el tercer semestre en adelante se les calificará el promedio académico acumulado conforme lo siguiente:

(Tabla 2)



081

18 ABR 2022

Promedio Académico Acumulado	Puntos
4,5 – 5	80
4 - 4,49	30
3,5 - 3,99	20
3,3 - 3,49	15
3,2 - 3,29	10
3,0 – 3,19	5
0 – 2,99	0

2) Tipo de institución de educación superior: 10 puntos (Tabla 3)

Instituciones de educación superior de carácter oficial	10 puntos
Instituciones de educación superior de carácter privada	5 puntos

En caso de solicitud de cambio de tipo de Institución de Educación Superior, ésta solo se financiará si al descontar los 5 puntos, la persona queda dentro del punto de corte de la respectiva convocatoria.

B) Factores Socioeconómicos:

1) Estrato Socioeconómico: 10 Puntos (Tabla 4).

Estrato Socioeconómico	Puntos
Estrato 1	10
Estrato 2	8
Estrato 3	5

Poblaciones con condiciones especiales:

- 1) A quienes demuestren condiciones de pertenecer a grupos poblacionales de minorías étnicas tales como: indígenas, afrocolombianos y comunidad ROM o Gitanas. A estos se les podrá asignar 10 puntos, siempre y cuando certifiquen su condición según los requerimientos que establezca el comité técnico.
- 2) A quienes demuestren condiciones de desplazamiento forzado, población en procesos de reinserción, programas de atención de víctimas del conflicto o en condición de discapacidad, madre o padre cabeza de familia, estudiantes de zona rural y menores de 28 años 10 puntos, sujeto a certificación y verificación de las



entidades responsables localizadas en el Municipio de Marinilla (si la persona cumple más de una de las condiciones mencionadas, solo obtendrá 10 puntos)

081

- 3) A quienes sean consejeros municipales de juventud-CMJ- y acrediten tal calidad con certificado de la Registraduría del Estado Civil, se les asignará 20 puntos.
- 4) A quienes sean asociados y participantes activos en organizaciones sociales o comunitarias y que acrediten dicha condición con certificación expedida por el representante legal, se les podrá asignar 5 puntos (Este puntaje no aplica si es miembro del CMJ, dado que estos ya tienen un puntaje específico).
- 5) A quienes hayan sido personeros estudiantiles en sus IE, condición que debe acreditarse con oficio expedido por el rector de la IE, se les podrá asignar 5 puntos.

18 ABR 2022

PARÁGRAFO PRIMERO: A los jóvenes pertenecientes a comunidades indígenas, debidamente certificadas por el respectivo cabildo, no se les exigirá acreditación de estrato socioeconómico y se clasificarán en estrato 1.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todos los casos se deberá presentar los soportes correspondientes y los definidos por el Comité para acreditar la condición que amerita el puntaje, una vez la persona se encuentra en estado de preselección.

PARÁGRAFO TERCERO: En aquellos casos en que dos o más personas solicitantes, al momento de presentación de sus documentos para el otorgamiento del estímulo y en el proceso de evaluación se encuentren en igualdad de puntajes, el comité de selección y verificación tendrá en cuenta el promedio académico del último semestre o pruebas saber, si el empate persiste se tendrá en cuenta quien haya realizado la solicitud inscripción en primera instancia.

4. Modificar el artículo 27, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 27. APROBACIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO. Para la aprobación definitiva del crédito, y su legalización, se requiere que el beneficiario presente ante el Comité Técnico Operativo del Fondo, los siguientes documentos:

- a) Copia legible del documento de identidad.
- b) Copia del acta de grado.
- c) Copia del resultado de las pruebas Saber 11 - ICFES.
- d) Ficha o registro de la página del DNP que dé cuenta que el beneficiario pertenece a los grupos A, B o C clasificados por el SISBEN o copia de factura de servicios públicos que indique la pertenencia a cualquiera de los estratos socioeconómicos 1, 2 o 3 o en su defecto ficha de visita domiciliaria realizada por el municipio de Marinilla.
- e) Declaración juramentada suscrita por su padre de familia o acudiente y por dos (2) testigos adicionales que hagan constar que el beneficiario reside en el municipio de Marinilla como mínimo desde hace cinco (5) años ininterrumpidos a la fecha de adjudicación del crédito.



081

18 ABR 2022

- f) Certificación o constancia de admisión al programa que inscribía en la solicitud del crédito en la Institución respectiva.
- g) Para quienes estén cursando sus estudios, calificaciones del periodo académico inmediatamente anterior, certificado expedido por la Institución de Educación Superior.
- h) Certificación o constancia que acredita la condición de población especial expedida por la autoridad competente.
- i) Liquidación de la matrícula del periodo académico a cursar.
- j) Constancia de pago del porcentaje restante del valor de la matrícula a cargo del beneficiario del crédito, si el valor de la matrícula supera el aporte que entrega el Fondo.
- k) manifestación juramentada por escrito de que no está recibiendo o ha recibido subsidio o ayuda económica para educación superior con recursos del Municipio, con firma de dos testigos que corroboran la veracidad de lo certificado.
- l) Manifestación por escrito de no haber obtenido Título profesional en nivel de pregrado o haber cumplido los requisitos para obtener el Título.
- m) Presentar pagaré en blanco con carta de instrucciones, suscrito y firmado por el beneficiario y deudor solidario.
- n) Certificado de libertad y tradición vigente de la propiedad cuyo titular de derecho real de dominio es el deudor solidario.
- o) Aquellos adicionales que el Comité Técnico Operativo del Fondo consideren necesarios para soportar la información suministrada por el beneficiario y que queden contenidos en la respectiva convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier dato que no sea debidamente soportado o que genere una presunta falsedad en el momento de la legalización, dará lugar a la exclusión inmediata del estudiante de EL FONDO y por lo tanto se anulara la solicitud, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que se presenten diferencias (por razones diferentes a las establecidas en el parágrafo anterior) en los datos facilitados al momento de la inscripción y la legalización, los puntajes serán ajustados de acuerdo con la nueva información, y si el estudiante quedare por debajo del punto de corte, se excluirá del listado de preseleccionados, asumiendo por este hecho la pérdida del derecho al crédito.

5. Modificar el artículo 40, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 40. SELECCION DE BENEFICIARIOS PARA LA LÍNEA DE SUBSIDIO DE TRANSPORTE, MANUTENCIÓN Y/O SOSTENIMIENTO. La selección de los beneficiarios se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios y puntajes:

CRITERIO	PUNTAJE
Factores Académicos.	Puntaje asignado de acuerdo con los puntajes establecidos en las tablas 1 y 2 del artículo 28 del decreto 199 de 2021.
Estrato socioeconómico 1	10
Estrato socioeconómico 2	8
Estrato socioeconómico 3	5



Es integrante del Consejo Municipal de Juventud-CMJ.	20
Pertenece a una organización social o comunitaria diferente al CMJ	10
Condición de discapacidad soportada	5
Víctima del conflicto armado	5

081

18 ABR 2022

Los beneficios serán asignados de acuerdo a la sumatoria de los puntajes iniciando por los puntajes más altos, hasta completar el número de priorizados de acuerdo al presupuesto definido para la línea, considerando que la sola negativa de prestar el servicio a la comunidad lo descalifica para ser priorizado cediendo el turno al siguiente en el orden ascendente y así sucesivamente.

6. Modificar el artículo 51, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 51. DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA LA LÍNEA PARA DEPORTISTAS Y TALENTOS CULTURALES: Para participar de las convocatorias de esta línea, los aspirantes deberán presentar los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad.
- Copia del acta de grado.
- Copia del resultado de las pruebas SABER 11.
- Declaración juramentada suscrita por su padre de familia o acudiente y por dos (2) testigos adicionales que hagan constar que el beneficiario reside en el municipio de Marinilla como mínimo desde hace cinco (5) años ininterrumpidos a la fecha de adjudicación de la beca.
- Certificación expedida por el rector de la Institución Educativa donde se graduó como bachiller que certifique el promedio académico obtenido en el grado 11.
- Ficha o registro de la página del DNP que dé cuenta que el beneficiario pertenece a los grupos A, B o C clasificados por el SISBEN o copia de factura de servicios públicos que indique la pertenencia a cualquiera de los estratos socioeconómicos 1, 2 o 3 o en su defecto ficha de visita domiciliaria realizada por el municipio de Marinilla.
- Manifestación juramentada por escrito de que no ha recibido subsidio o ayuda económica para educación superior con recursos del Municipio y que no está siendo becado por ninguna otra institución pública o privada del orden departamental o nacional, con firma de dos testigos que corroboran la veracidad de lo certificado.
- Acta de compromiso para prestar el servicio social.
- Aquellos documentos adicionales que el Comité Técnico Operativo de EL FONDO considere necesarios para soportar la información suministrada por el beneficiario.

7. Modificar el artículo 55, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 55. ALCANCE DEL SERVICIO SOCIAL. Los beneficiarios del Fondo deben cumplir el servicio social en el Municipio de Marinilla durante cada semestre financiado y acreditar sesenta (60) horas, a excepción de la línea de subsidio de transporte, manutención y/o sostenimiento cuyo número mínimo de horas de servicio social a realizar, será de treinta (30). La prestación del servicio social se iniciará en el semestre



o periodo académico en el cual el estudiante sea adjudicatario de la beca total o parcial o del otorgamiento de subsidio para transporte o sostenimiento y/o manutención.

081

PARAGRAFO PRIMERO: El Comité Operativo en casos especiales podrá aumentar o disminuir el número de horas de servicio social por parte de los estudiantes.

18 ABR 2022

PARAGRAFO SEGUNDO: El servicio social podrá prestarse en entidades del Municipio de Marinilla legalmente constituidas, tales como: Organizaciones sin ánimo de lucro; Instituciones Educativas Oficiales; en la Administración Municipal en cualquiera de sus secretarías, entes descentralizados, bibliotecas públicas y Juntas de Acción Comunal, Empresas de Servicios Públicos, Concejo o la Personería Municipal.

ARTÍCULO 2. Derogatoria. Los artículos del decreto 199 de 2021, modificados con el presente decreto, quedan derogados y los demás artículos quedan iguales y vigentes.

ARTÍCULO 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ GILDARDO HURTADO ALZATE
Alcalde Municipal 

Proyectó: Jorge Orlando Soto Giraldo – secretario de educación. 

Revisó y Aprobó: Verónica Andrea Giraldo Zuluaga – secretaria Jurídica. 